



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RECTORADO
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

CONVENIO GENERAL
Entre la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES -UNaM-
y el
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE -INYM-

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES** CUIT Nº 30-59821809-5, en adelante "LA UNaM", representada en éste acto por la Sra. Rectora Mgter. **Alicia Violeta BOHREN** -DNI Nº 14.168.387-, con domicilio en Ruta 12 Km 7 ½ , Campus Universitario Miguel Lanús, Provincia de Misiones (Argentina), por una "PARTE", y **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**, en adelante "EL INSTITUTO", representado en este acto por el Sr. Ing. **Alberto Tomás RE** -DNI Nº 8.429.336-, con domicilio en calle Rivadavia Nº 1515 -1º Piso-, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones (Argentina), acuerdan celebrar el presente **CONVENIO GENERAL**, en adelante "EL CONVENIO"; "LA UNaM" y "EL INSTITUTO" son de aquí en más referidas colectivamente como "PARTES" e individualmente como "PARTE", por éstas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO GENERAL** el que estará sujeto a las siguientes condiciones:

CLAUSULAS.

PRIMERA: El **OBJETO** de este "CONVENIO" es impartir experiencias y recursos humanos en los campos de la docencia, la investigación y la vinculación, por parte de la Universidad, y en las políticas de Investigación, Fiscalización (eslabones de la cadena de Productos y comercialización de la Yerba Mate), Promoción, Desarrollo y Capacitación (a los componentes de la cadena productiva), por parte del INYM.

INTERESES DE LAS PARTES.

SEGUNDA: Establecer un marco de colaboración entre ambas organizaciones, las cuales comparten intereses y objetivos comunes en los campos cultural y científico, para promover la investigación y el desarrollo empresarial, agroindustrial y el desarrollo socio cultural del sector rural en general. Además coinciden en que es necesaria la formación de recursos humanos y de servicios relacionados a la investigación científica. A través de este acuerdo las dos entidades se comprometen a desarrollar proyectos de cultura, investigación, extensión, vinculación y formación orientados al desarrollo rural sustentable. A diseñar y organizar acciones de gestión y vinculación institucional como cursos, proyecto, programas de formación y actualización.

PUBLICACIÓN.

TERCERA: La información que se obtenga y los resultados que resulten del **CONVENIO** y sus alcances podrán ser difundidos con autorización expresa de la UNaM y EL INSTITUTO, dejándose constancia en las publicaciones la participación de los servicios pertenecientes a cada una de las "PARTES". En toda documentación o documento relacionado con el presente **CONVENIO** producido en forma unilateral se hará constar la colaboración de las "PARTES" sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento. Todo Docente que se desempeñe en el ámbito de la UNaM, deberá mencionar como filiación institucional en sus publicaciones la leyenda: "Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales Universidad Nacional de Misiones".

Ing. ALBERTO TOMÁS RE
PRESIDENTE
Inst. Nacional de la Yerba Mate



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RECTORADO

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

LOGO.

CUARTA: "EL INSTITUTO" conoce y acepta que no puede y/o debe utilizar el logotipo, isotipo y nombre de Universidad Nacional de Misiones -UNaM-, sin expresa autorización por el órgano competente y previo acuerdo estipulados para el uso del mismo.-----

CONFIDENCIALIDAD.

QUINTA: Las "PARTES" reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente CONVENIO son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la Ley Nacional de Confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las "PARTES" y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del CONVENIO, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico de los trabajos realizados, sin previo consentimiento por escrito de las PARTES.-----

SEXTA: La suscripción del presente no implica otro vínculo entre las "PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las "PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte. El presente CONVENIO no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares o no al presente, con otras Instituciones, Organismos o Empresas.-----

RESCISIÓN ANTICIPADA.

SEPTIMA: Las "PARTES" podrán rescindir el presente CONVENIO, individual o conjuntamente, en cualquier momento, por causa suficiente o por causa de fuerza mayor comprobables fehacientemente, debiendo notificar esta decisión a la contraparte con una anticipación no menor a Treinta (30) días. Las "PARTES" declaran entender por causa suficiente el incumplimiento por cualquiera de las "PARTES" de una o todas las cláusulas comprendidas en el presente CONVENIO -----

OCTAVA: Asimismo, en cualquier momento durante la vigencia del presente CONVENIO cualquiera de las "PARTES", podrá rescindir el CONVENIO sin necesidad de expresión de causa alguna, debiendo comunicar a la otra "PARTE" esta decisión con una anticipación de Sesenta (60) días. Siempre y cuando se respeten los preavisos establecidos, la rescisión o denuncia no dará lugar al pago de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la PARTE que no hubiera rescindido.-----

FUERZA MAYOR.

NOVENA: Las "PARTES" no serán responsables por cualquier incumplimiento parcial o total causado por cualquier causa más allá del control de las "PARTES" por cualquiera de las siguientes razones: disturbios o disputas de trabajo, accidentes, falla de cualquier aprobación gubernamental requerida, desordenes civiles, actos de agresión, energía u otras medidas de conservación, falla de utilidades, desperfectos mecánicos, escasez de materiales, enfermedad, o acontecimientos similares. -----

PROPIEDAD DE LOS BIENES.

DÉCIMA: Los bienes muebles e inmuebles de las "PARTES" que se destinen o se afecten al desarrollo y/o ejecución de futuros Proyectos de Trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de las "PARTES" a la que pertenecen o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos.-----

Ing. ALBERTO TOMÁS RE
PRESIDENTE
Inst. Nacional de la Verbe Mate



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RECTORADO

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

DÉCIMA PRIMERA: La administración de los fondos económicos-financieros en forma de aportes o subsidios serán realizados por LA UNaM en el marco de las normativas vigentes a tal efecto, quedando los bienes e insumos adquiridos como parte de su patrimonio.-----

BUENA FÉ Y CORDIALIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA: Las "PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente CONVENIO.-----

CONTROVERSIAS.

DÉCIMA TERCERA: Las "PARTES" se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente CONVENIO. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las partes relativas a este CONVENIO o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las "PARTES". Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte perjudicada, las "PARTES" acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.-----

COMPETENCIA.

DÉCIMA CUARTA: Las controversias que susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las "PARTES" o en su defecto quedaran sometidas a la Jurisdicción de los **Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Posadas**, renunciando en este acto a cualquier otra jurisdicción o fuero.-----

DÉCIMA QUINTA: La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del CONVENIO.-----

CUÉSTIONES NO PREVISTAS.

DÉCIMA SEXTA: En el supuesto de cuestiones no previstas y/o establecidas expresamente en el presente se resolverá de común acuerdo y se plasmará en un Anexo que formará parte del presente CONVENIO.----

DÉCIMA SEPTIMA: El CONVENIO entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una duración de DOS (02) años, pudiendo prorrogarse tácitamente por un período de igual duración, salvo comunicación en contrario; y/o por las razones específicas de las Cláusulas Séptima y/u Octava del presente convenio.-----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente CONVENIO en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los 1º días del mes de Agosto del año 2019.-----

Ing. ALBERTO TOMÁS DE
PRESIDENTE
EL INSTITUTO

LA UNaM